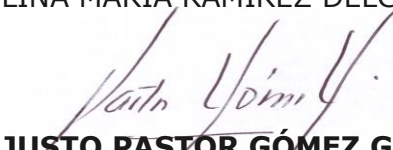


CONSTANCIA: Octubre 14 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor JOSÉ FERNANDO ACOSTA CADAVID, frente a la señora LINA MARÍA RAMÍREZ DELGADO.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 995
Radicado No. 2022-00368

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor JOSÉ FERNANDO ACOSTA CADAVID, frente a la señora LINA MARÍA RAMÍREZ DELGADO.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Indicará la dirección física en la cual la parte demandada recibirá notificaciones personales de manera independiente, numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Aportará copia de la escritura pública, mediante la cual, los excónyuges ACOSTA CADAVID – RAMÍREZ DELGADO, constituyeron las capitulaciones a las que se hace relación en el numeral 2.1. del libelo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

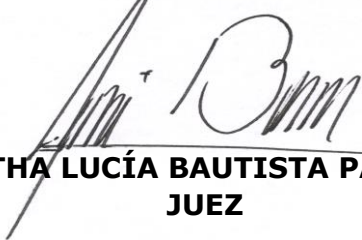
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor JOSÉ FERNANDO ACOSTA CADAVID, frente a la señora LINA MARÍA RAMÍREZ DELGADO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: Reconocer personería judicial en calidad de principal y suplente, respectivamente, a las abogadas AMPARO JARAMILLO GÓMEZ, identificada con C.C. No. 30.281.543 expedida en Manizales, portadora de la T.P. No. 83289 del C. S. de la J. y BLANCA OFFIR JARAMILLO GÓMEZ, identificada con C.C. No. 30.314.811 de Manizales, portadora de la T.P. No. 237021 del C. S. de la J., para representar al demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV